

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX	Managua, D. N., Jueves 17 de Febrero de 1955	Nº. 39
---------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Estatutos del Club Rotario de Managua . Pág. 383  
 Contraloría Especial de Cuentas Locales . 359

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Fincas . . . . . 360  
 Activo y Pasivo de la Hacienda Pública al 30 de Agosto de 1954 . . . . . 362

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 364  
 Títulos Supletorios . . . . . 364  
 Marcas de Fábrica . . . . . 367  
 Terrenos Municipales . . . . . 367  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 368

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

No. 387

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club Rotario de Managua, que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO DE MANAGUA**

Rafael A. Rayn, Secretario del Club Rotario de Managua, CERTIFICA: Que en las páginas uno a la quince del Libro de Acuerdos, que lleva esta Secretaría, se encuentra el que literalmente dice:

La Junta Directiva del Club Rotario de Managua, en uso de las facultades que le corresponden y por delegación que le otorgó la Asamblea General de este Club, en sesión ordinaria celebrada el día seis de Enero del año en curso;

Acuerda:

Los siguientes Estatutos, a cuyas normas se sujeta esta entidad:

**Artículo I**

**Nombre**

Esta organización se denomina Club Rotario de Managua; (Miembro Rotary Internacional).

**Artículo II**

**Objetivo**

Sección 1.—El objetivo de Rotary es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar.

- 1—El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir;
- 2—La buena fe como norma en los negocios y en las profesiones; el aprecio de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en servicio de la sociedad;
- 3—La aplicación del ideal de servicio por todos los rotarios a su vida privada, profesional y pública;
- 4—La inteligencia, la buena voluntad y la paz entre las naciones por el compañerismo de sus hombres de negocio y profesionales, unidos en el ideal de servicio.

**Artículo III**

**Socios**

Sección 1. *Clases*—Los socios pueden ser de cuatro clases: activos, honorarios, de servicio anterior y veteranos activos.

Sección 2. *Socios activos. Requisitos*—Sólo podrán ser elegidos socios activos los varones mayores de edad que, además de observar buena conducta y gozar de sana reputación mercantil y profesional;

se dediquen como propietarios, socios, apoderados o gerentes a cualquier negocio digno o acreditado;

ocupen tales negocios una posición importante, como funciones ejecutivas y autoridad discrecional;

actúen en nombre de tales negocios con plena autoridad como agentes locales o directores de sucursal, teniendo a su cargo dicha agencia o sucursal en calidad de objetivo;

o ejerzan una profesión digna y acreditada; y

estén personal y activamente dedicados, dentro de los límites territoriales de este club a los respectivos negocios o profesiones con los que estén clasificados en el club.

**Sección 3. Clasificaciones.**

- a) Los socios activos de este club se clasificarán de acuerdo con sus respectivos negocios o profesiones.

b) La clasificación de cada uno de los socios activos habrá de ser la que se refiere a la actividad principal y reconocida de la empresa o institución en que preste sus servicios, o si se dedica independientemente a negocios o al ejercicio profesional, su clasificación será la que se refiere a su negocio principal y reconocido o a su actividad profesional independiente.

**Sección 4. Límite**—No podrá haber más de un socio activo por cada certificación que no sea la de «periodismo», salvo cuando se elija para alguna de ellas a un socio activo adicional, conforme se dispone en la sección siguiente.

**Sección 5. Socios Activos Adicionales**—Todo socio activo podrá proponer, y el club elegir socio activo con igual clasificación a la del socio proponente, a un representante adicional de la misma empresa o establecimiento en el cual el socio proponente esté relacionado, siempre que dicho representante adicional reúna las condiciones requeridas para los socios activos.

**Sección 6. Clasificación de Periodismo.**—Dentro de la clasificación de «periodismo» pueden ser admitidos como socios activos de este Club los representantes de más de un periódico de los que se publican dentro de los límites territoriales de este Club, siempre que, por lo demás reúnen las condiciones exigidas para los socios activos.

**Sección 7. Funcionarios Públicos**—Las personas que desempeñen cargos públicos por elección o designación durante un período determinado, no podrán ser elegidas socios activo bajo la clasificación que correspondería a tales cargos públicos. Esta disposición no se aplica a quienes ocupan posiciones en Colegios, Escuelas u otras instituciones docentes.

**Sección 8. Preferencia local.**—Ningún representante o agente local de una entidad, cuya oficina principal se halle situada fuera de los límites territoriales del club, podrá ser elegido socio activo cuando exista la posibilidad de ingreso al Club de otra persona también idónea, cuya oficina principal de negocios se halle situada dentro de los límites territoriales del club.

**Sección 9. (a) Socios Honorarios. Requisitos.**—Cualquier varón mayor de edad que se haya distinguido por servicios meritorios en la promoción de los ideales rotarios, y que resida dentro de los límites territoriales del Club o se halle ligado en forma definitiva a dicho territorio, puede ser elegido socio honorario de este club.

(b) Socios honorarios—Condiciones. Los socios honorarios estarán exentos del pago de cuotas, no tendrán voto y no podrán ser elegidos para desempeñar ningún

cargo en el Club, no les corresponderá participación en los fondos u otros bienes sociales, ni serán considerados representantes de clasificación comercial o profesional alguna; pero tendrán derecho de asistir a las reuniones y de disfrutar de todos los otros privilegios inherentes a la calidad de socio del club.

**Sección 10. Socios de Servicio Anterior.**—Cualquier ex-socio activo de un Rotary club quien por haberse retirado del ejercicio activo de su negocio o profesión haya perdido su elegibilidad para socio activo, puede ser admitido como socio de servicio anterior por este club, siempre que haya sido socio activo de uno o más Rotary clubs por un término no menor de cinco años. El referido ex-socio puede ser admitido con el carácter de socio de servicio anterior, ya sea inmediatamente después de que termine su calidad de socio activo, ya en cualquier tiempo posterior, siempre que reúna los demás requisitos relativos a los socios de servicio anterior. Si su retiro de los negocios o del ejercicio de su profesión tiene lugar después de que haya dejado de ser socio de un Rotary club, no tendrá derecho de ser admitido como socio de servicio anterior. Deberá residir y continuar residiendo dentro de los límites territoriales del club o dentro del territorio residencial reconocido como suburbio de la ciudad en que el club esté ubicado.

El socio de servicio anterior gozará de todos los derechos y privilegios de un socio activo y tendrá iguales responsabilidades, con la excepción de que no se le considerará representante de ningún negocio o profesión desde el punto de vista de las clasificaciones.

**Sección 11. Socios Veteranos Activos.**—Cualquier persona que sea o haya sido socio activo de este club o de otros Rotary clubs por un total de quince años o más, o que teniendo sesenta y cinco o más años de edad haya sido socio activo de uno o más Rotary clubs por un término no menor de cinco años, o que sea o haya sido funcionario de Rotary International, podrá, si así lo desea, pasar a ser socio veterano activo de este Club notificando por escrito al Secretario del mismo su intención en este sentido.

Este Club podrá elegir socio veterano activo, si así lo desea, a cualquier ex-socio de otro Rotary Club que haya sido socio veterano activo o que era elegible socio veterano activo en la fecha en que dejó de ser socio de un Rotary Club, siempre que la persona de que se trata resida dentro de los límites territoriales del Club o dentro del territorio residencial reconocido como suburbios de la ciudad en que el club está ubicado.

El socio veterano activo gozará de todos los derechos y privilegios de un socio activo y tendrá iguales responsabilidades, con la excepción de que no se le considerará representativo de ningún negocio o profesión desde el punto de vista las clasificaciones. Este club podrá admitir a otro mayor de edad dentro de la misma clasificación de negocios o profesión del socio veterano activo.

#### Artículo IV

##### *Duración de la Calidad de Socio*

Sección 1. *Período*—La calidad de socio durará mientras exista el club a menos que termine antes por muerte del socio o de acuerdo con lo que se dispone a continuación.

Sección 2. *Cómo se termina*—(a) Un socio activo dejará de serlo automáticamente cuando se retire de la firma comercial o deje de estar dedicado personalmente, dentro de los límites territoriales del club, al negocio o profesión que determinó su clasificación dentro del mismo club.

b) El hecho de que se retire del club el socio activo proponente, o se haga socio veterano activo, determinará automáticamente el retiro del socio activo adicional por él propuesto. Ahora bien, si este socio activo adicional es elegido inmediatamente socio activo del club, no se le exigirá que pague una nueva cuota de ingreso.

c) El socio honorario dejará de serlo automáticamente el primer día de Julio subsiguiente a la fecha de su admisión, a menos que la Junta Directiva, a su juicio, confirme la referida designación de socio honorario cada año consecutivamente. La Junta puede continuar dicha distinción aunque la persona elegida deje de residir dentro de los límites territoriales del club o deje de estar vinculado definitivamente a dicho territorio.

d) El socio de servicio anterior dejará de serlo automáticamente cuando vuelva a ingresar a la vida activa comercial o profesional, o deje de residir dentro de los límites territoriales de este club o dentro del territorio residencial reconocido como suburbio de la ciudad en que el club esté ubicado.

e) El socio veterano activo electo dejará de serlo automáticamente cuando deje de residir dentro de los límites territoriales de este club o dentro del territorio residencial reconocido como suburbios de la ciudad en que el club está ubicado.

Sección 3. *Reingreso*—Cuando un individuo deje de ser socio activo del Club, de acuerdo con lo indicado en la Sección 2 precedente, podrá presentar una nueva solicitud de admisión; y ya sea su solicitud para la misma clasificación o para otra di-

ferente será considerada antes que ninguna otra que pueda existir para tal clasificación; si se le elige socio no tendrá que pagar una segunda cuota de admisión.

Sección 4. *Clasificación cómo corregirla*.—La junta directiva podrá variar, según su criterio, la clasificación de cualquier socio, mientras subsista su calidad de tal y cuando las circunstancias lo aconsejen. Deberá dar aviso anticipado al socio interesado para que exponga lo que a su juicio corresponda.

Sección 5. *Bajas por otras causas*. (a) —La junta directiva, está autorizada para dar de baja a cualquier socio que deje de tener las cualidades inherentes a la calidad de socio de Rotary, si es que así lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto.

b.—La junta directiva está autorizada para dar de baja a cualquier socio, por cualquier razón que la junta juzgue suficiente, si es que así lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto.

c.—En cualquiera de los dos casos (a) o (b), se dará aviso al interesado de la decisión pendiente, a fin de que pueda tener la oportunidad de comparecer ante la junta directiva para presentar su caso. Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida a la última dirección conocida del interesado.

d.—Cuando se produzca la terminación de la calidad de socio por decisión de la junta directiva, el secretario del club deberá dar aviso por escrito al interesado dentro de los siete (7) días subsiguientes a la decisión de la directiva; el socio de que se trata podrá, entonces, dentro de los catorce (14) días posteriores a la fecha de tal aviso, notificar también por escrito al secretario su intención de apelar ante el club o de someter el asunto a arbitraje, de acuerdo con lo establecido en la Sección 10 de este artículo. En caso de que el socio de que se trata decida apelar, la junta señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión ordinaria del club, dentro de los veintiún (21) días siguientes al recibo de tal comunicación. Por lo menos cinco (5) días antes de la reunión se dará aviso de la misma, por escrito, a todos los socios del club, indicándose el objeto de la misma. A esta reunión sólo podrán concurrir los socios del club.

e.—Cuando la junta directiva haya dado de baja a un socio en la forma establecida en esta Sección, el club no elegirá a otro nuevo socio para cubrir la clasificación vacante hasta tanto que el plazo de apelación haya expirado y la decisión final del club o de los árbitros haya sido dada a conocer.

f.—La decisión de la junta directiva será definitiva si no se apela ante el club o no se recurre al arbitraje; pero en caso de apelación, sólo será válida y definitiva la decisión del club.

**Sección 6. Baja por falta de pago**—Cuando un socio deje de pagar sus cuotas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha señalada para hacerlo, será advertido por el Secretario en carta dirigida a su última dirección conocida, y de no pagar las cuotas pendientes dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de socio terminará de modo automático.

La Junta Directiva queda facultada para admitir de nuevo, a petición propia y previo pago de la cantidad adeudada, al socio incurso en esta penalidad, siempre que la clasificación que dejó vacante no haya sido ocupada entretanto por elección de un nuevo socio.

**Sección 7. Baja por falta de asistencia**  
—(a) Dejará automáticamente de ser socio activo, de servicio anterior o veterano activo, salvo según se dispone a continuación, todo aquel que falte consecutivamente a cuatro de las reuniones semanales del club, sin compensar estas ausencias según se dispone a continuación, o sin ser dispensado por la Junta Directiva por razones, que ésta juzgue suficientes. Las ausencias de las reuniones ordinarias de este club pueden compensarse asistiendo a una reunión ordinaria de otro Rotary Club dentro de los seis (6) días precedentes o siguientes a la fecha de la falta o en el mismo día de ésta, siempre que se comunique a su club dicha asistencia.

b.—Dejará también de ser socio activo, o de servicio anterior o veterano activo, salvo según se dispone a continuación, quien durante el primero o segundo semestre de un ejercicio anual no alcance el sesenta por ciento de asistencia, a menos que la Junta Directiva lo dispense por encontrar fundados los motivos que el interesado exponga para justificarse.

c.—Cualquier socio de servicio anterior o veterano activo que con motivo de enfermedad larga o padecimiento no esté en condiciones físicas de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Sección, podrá, durante el período de su continuación, mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva, ser dispensado del cumplimiento de los requisitos relativos a la asistencia y la ausencia no se tomará en cuenta al calcular el promedio de asistencia del club.

d.—Cualquier socio de servicio anterior o socio veterano activo que haya sido miembro de uno o más Rotary clubs por un total de veinte años, y que haya alcanzado, la e-

dad de sesenta y cinco años, previa su notificación por escrito, al Secretario, de su deseo de que se le exima de las obligaciones respectivas, puede, con la aprobación de la Junta Directiva, ser dispensado de cumplir con los requisitos de asistencia, y cuando tal aprobación se haya concedido, la asistencia o ausencia del socio correspondiente no se tendrán en consideración al computar el porcentaje de asistencia del club.

**Sección 8. Renuncia**—Toda renuncia a la calidad de socio deberá hacerse por escrito, (dirigida al Presidente o al Secretario) y será admitida siempre que el renunciante haya satisfecho al club todas sus deudas.

**Sección 9. Pérdida de derechos sobre los bienes sociales del club**—La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al club, pierde todos sus derechos en los fondos u otros bienes pertenecientes al mismo.

**Sección 10. Arbitraje**—Si llegara a suscitarse alguna divergencia entre uno o más socios o ex-socios y el club, o uno de los miembros de la junta directiva, sobre la condición de socio, algún supuesto caso de violación de los estatutos o reglamentos, sobre la expulsión de algún socio del club o, en general, por cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente por las normas establecidas para ello, se tratarán los asuntos en desacuerdo por el sistema usual de arbitraje, en el que cada parte en conflicto nombrará un árbitro y los árbitros escogerán un juez. El arbitraje se conducirá en la forma prescrita por la ley y las decisiones a que lleguen los árbitros, o el juez, en caso de desacuerdo, será la decisión final y obligatoria para las partes.

#### Artículo V

##### *Límites Territoriales*

**Sección 1**—Los límites territoriales de esta organización, son los siguientes: todo el perímetro que enmarca a la ciudad de Managua, comprendiendo asimismo todos los suburbios que le corresponden, incluyéndose las regiones rurales vecinas.

#### Artículo VI

##### *Sesiones*

**Sección 1**—El club se reunirá regularmente una vez por semana, conforme lo establecido en el reglamento.

**Sección 2**—La reunión y elecciones anuales se celebrarán a más tardar el 31 de Marzo, de acuerdo con lo prescrito por el reglamento.

#### Artículo VII

##### *Cuotas de admisión y anuales*

**Sección 1**—Los socios activos, de servicio anterior y veteranos activos, deberán abonar la cuota de admisión y las cuotas anua-

les que prescriba el reglamento de este club, excepción hecha del socio veterano activo o de servicio anterior, quien por haber sido socio activo de este club, se halla exento del pago de una segunda cuota de admisión.

#### Artículo VIII

##### *Funcionarios y Directores*

Sección 1—El club estará regido por una junta directiva constituida con arreglo a las disposiciones del reglamento.

Sección 2—La decisión de la junta directiva, en todos los asuntos internos del Club, será definitiva y estará sujeta solamente apelación ante el mismo; tendrá autoridad general sobre todos los funcionarios y comités y podrá declarar vacante cualquier puesto, por una causa justa. Tendrá carácter de Consejo de Apelación para juzgar las disposiciones dictadas por los funcionarios y los comités. Cualquiera de las decisiones de la Junta Directiva puede ser objeto de tal apelación ante el Club y las que sean objeto de tal apelación sólo podrán revocarse por el voto de las dos terceras partes de los socios presentes en una reunión ordinaria señalada por la directiva, y en la que haya quorum. Al efecto, el Secretario dará aviso de tal apelación a todos los miembros del Club, por lo menos cinco días antes de la citada reunión.

Sección 3. Los funcionarios de este club serán un Presidente uno o más Vice-Presidentes, quienes deberán formar parte de la Junta Directiva; un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero y un Macero, los que pueden ser o no ser miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo que al efecto disponga el Reglamento del Club.

Sección 4. Dichos funcionarios tomarán posesión de sus cargos el día 1o. de Julio siguiente a su elección y los desempeñarán durante un año o hasta que sean elegidos y tomen posesión quienes hayan de sucederles.

Cada uno de los funcionarios y directores deberá ser socio activo, de servicio anterior, o veterano activo del Club y estar al día en sus obligaciones y deberes para con el mismo.

Sección 5. La representación legal del Club la tendrá el Presidente de la Junta Directiva. Para comprar inmuebles, venderlos, constituir gravámenes de bienes muebles, y dar todo acto o contrato que exceda de la simple administración el Presidente procederá de acuerdo con la Junta Directiva. La Junta Directiva emitirá el Acuerdo en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, por mayoría absoluta de votos, y la certificación del Acuerdo librada por el Secretario deberá insertarse en los actos o contratos que celebre el Presidente. El Presidente de la

Junta Directiva podrá también de acuerdo con la Junta otorgar poderes especiales y judiciales.

#### Artículo IX -

##### *Asuntos públicos*

Sección 1. El bienestar general de la colectividad incumbe a los socios de este Club y los méritos de cualquier asunto público que se relacionen con tal bienestar pueden ser imparcial e inteligentemente estudiados y discutidos en una reunión del Club para ilustración de sus socios, en la formación de sus opiniones personales. Sin embargo, este Club no emitirá opinión alguna sobre medidas pendientes de controversia pública.

Sección 2. Este Club no apoyará o recomendará candidato alguno para puestos públicos, ni tratará en sus sesiones sobre los méritos o defectos de tales candidatos.

#### Artículo X

##### *Publicación Oficial*

Sección 1—La aceptación de la calidad de socio activo, de servicio anterior o veterano activo de este club, constituirá por parte de la persona que lo acepta, una declaración de que voluntariamente se constituye en suscriptor efectivo de la publicación oficial de Rotary Internacional. Su suscripción se manejará por períodos de seis meses y continuará por todo el tiempo que siga siendo socio del club y hasta el final de cualquier período de seis meses, durante el cual dicha persona deje de ser socio del club.

Sección 2—El valor de la suscripción será recolectado por el club de cada uno de los socios, por semestres anticipados. El secretario dará entrada a estas suscripciones y a las sumas así recolectadas en una cuenta especial de suscripciones que será remitida a la oficina de la mencionada publicación.

Sección 3—La junta directiva de Rotary Internacional, podrá prescribir estos estatutos del Rotary Club.

#### Artículo XI

##### *Aceptación del objetivo y cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos*

Es entendido que cuando un socio efectúa el pago de sus cuotas de admisión y ordinarias, es porque acepta los principios de Rotary, tal como están expresados en su objetivo, y porque está de acuerdo y se somete asimismo a cumplir y regirse por los estatutos y reglamento de este club. Sólo mediante estas condiciones tendrá derecho a los privilegios del club. Ningún socio podrá excusarse de faltar a los estatutos y reglamento por no haber recibido un ejemplar de los mismos.

#### Artículo XII

##### *Reglamento*

Sección 1—Este club adoptará un reglamento que no esté en pugna con los esta-

tutos y reglamentos de Rotary Internacional (ni con las reglas de procedimientos si se trata de administración de áreas), tampoco podrá estar en pugna con estos estatutos. Tal reglamento comprenderá reglas adicionales para la administración de este club; su adopción se hará por mayoría de votos de los socios del club presentes y votantes, y podrá ser reformado de vez en cuando, de acuerdo con lo que al efecto prescriba el mismo reglamento.

### Artículo XIII

#### Bienes

Sección 2—Son bienes del Club Rotario de Managua, a) las cuotas de entrada y mensuales de los socios; b) los muebles; c) las acciones o bonos en sociedades civiles o comerciales; d) los inmuebles.

### Artículo XIV

#### Enmiendas

Sección 1. *Cómo hacerlas*—Los presentes Estatutos, excepción hecha de casos de emergencia, según se dispone en el Reglamento del Rotary International y salvo según se dispone en la Sección 5 de este Artículo, sólo podrán ser enmendados en una convención celebrada en año par, por decisión de una mayoría de votos de los delegados, apoderados y delegados natos acreditados, que se hallen presentes y ejerzan sus derechos de voto, cuando los proyectos de enmienda sean sometidos a la consideración de la Convención.

Sección 2. *Quiénes pueden proponerlas*—Sólo pueden proponer enmienda a estos Estatutos, excepción hecha de lo dispuesto en la Sección 5 de este Artículo, un Club miembro de Rotary International, una conferencia de Distrito, el consejo general o conferencia de una unidad territorial, y la Junta Directiva de Rotary International.

Sección 3. *Aviso*—Ningún proyecto de enmienda será objeto de estudio o acuerdo en ninguna de las reuniones del consejo de legislación a menos que el texto de tal proyecto de enmienda haya sido entregado al Secretario de Rotary International a más tardar el 10 de Abril del año anterior al de la fecha de apertura de la reunión del citado consejo de legislación, y a menos que se haya enviado copia del mismo al Secretario de cada uno de los Rotary clubs a más tardar el 15 de Mayo del año anterior al de la fecha de la apertura de la aludida reunión. Será obligación del Secretario de Rotary International que dichas copias se envíen.

Sección 4. *Recomendaciones del Consejo de Legislación*—El Secretario de Rotary International tramitará directamente el Consejo de Legislación todos los proyectos de enmienda debidamente presentados, excepción hecha de lo dispuesto en la Sección 5

de este Artículo. El Consejo de Legislación, en cada año par, estudiará todos los mencionados proyectos de enmienda, y producirá los respectivos dictámenes, con modificaciones o sin ellos, y hará conocer sus recomendaciones sobre el particular a la Convención de Rotary International que se celebre en el aludido año par.

Sección 5 El Artículo I (Nombre) y el Artículo V (Límites Territoriales) de estos Estatutos podrán ser reformados en cualquier reunión ordinaria de este Club, con tal que haya quorum, por el voto de las dos terceras partes de los socios presentes, siempre que se haya enviado aviso de tal proyecto de enmienda a cada socio, por lo menos diez (10) días antes de la citada reunión, y siempre que, además, se someta dicha enmienda propuesta de la aprobación de la Junta Directiva de Rotary International. La mencionada enmienda tendrá validez sólo cuando haya sido cursada de esta manera, y sea aprobada por el Ejecutivo y publicada en «La Gaceta».

Sección 6—El Ejecutivo podrá también en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose, desde luego, a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso, el Ministerio de la Gobernación, queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos, por quejas de la tercera parte de los socios, debidamente fundamentada, mientras se corrijen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Sección 7—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación y, surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en la ciudad de Managua, D. N., a seis de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Pedro Pablo Alvarez, Presidente.—José D. García, Vice Presidente.—Roberto González D., Past Presidente.—Adán Fuentes S., Director.—Jorge E. Huevo, Director.—Sofonías Salvatierra, Director.—Alberto Vogl h., Director.—Felipe R. Lau, Tesorero.—Rafael A. Rayn, Secretario.—Marcelino L. Mora, Vice-Secretario.—Salomón Ibarra Mayorga, Macero.

Es conforme, en todas sus partes, con su original.—Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rafael A. Rayn, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Enero de 1955.—SO-MOZA.—El Vice-Ministro de la Gobernación,—Federico López R.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal de Diriá, Departamento de Granada, llevada por el señor Félix Pedro Miranda, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal, durante el período del primero de Enero al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, siendo mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio;

Resulta:

Que según Cuadro Demostrativo de Caja que obra al folio 5, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado, de Dos Mil Ciento Cuarenta y Un Córdobas con Noventa y Cuatro Centavos (C 2,141.94), en los que van incluidos los términos con que abrió y cerró las operaciones; y

Considerando:

Que por concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador señor Reinaldo Arostegui, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, según pliego de reparos pendientes agregados al folio 16, disponiendo esta superioridad que el suscrito conociera esta cuenta para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, correspondiente, habiéndose cúmplase de ley a las nueve de la mañana del veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y reverso del mismo folio 16; y

Considerando:

Que el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadante, y por escrito presentado a las nueve de la mañana del cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 18, pide se le tenga por personado en representación del señor Félix Pedro Miranda, agregando el poder original, suscrito a su favor, el que razonado corre al folio 17 del presente juicio, el que suscribe lo tuvo por personado en esa misma instancia y dieron los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, los fondos del 10% de Sanidad y al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, es de Ochocientos Ochenta y Nueve Córdobas con Sesenta y Dos Centavos (C 889.62) suma total establecidas de estos fondos en la Glosa Administrativa y aprobación del señor Supervisor que se agrega a este juicio, folio 19; y

Considerando:

Que por quedar desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del vein-

tiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 21, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado y oída la opinión del señor Fiscal Especifico de Hacienda, por autos de esta misma fecha y reverso del folio 21, está de acuerdo ordenando dictar la correspondiente sentencia; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma presentada por el señor Félix Pedro Miranda, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Diriá, Departamento Granada, durante el período del primero de Enero al treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de Sanidad y Tesoro Municipal de dicha localidad, en lo que se refiere al período citado, último de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución previa solicitud escrita y que para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas, eximiéndose del impuesto de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial del CC. LL.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería de Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, llevada por el señor Juan Jaime Sol, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante del veinte de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según Cuadro Demostrativo de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de Un Mil Seiscientos Trece Córdobas con Cuarenta y Siete Centavos (C 1,613.47) inclusive los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa por el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, por auto de las diez de la mañana del diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 8, este funcionario dis-

puso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial Fallo, como lo indica por auto de las diez y media de la mañana, del mismo día y año, por que al reverso del mismo folio se puso el cúmplase de ley y se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Juan Jaime Sol, el suscrito lo tuvo por personado esta misma instancia, mandando tomar razón en autos del poder presentado y diéronse los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que según aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, acusa tener existencia de Trescientos Setenta Córdoba con siete Centavos (C. 370.07) al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no quedando ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor Jaime S., y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar traslado el día cuatro de este mismo mes, está de acuerdo con dicho pedimento como lo expresa al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan Jaime Sol, de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y solventes con las Rentas de Sanidad y con la del Tesoro Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, por lo que hace al período del veinte de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, primero de su actuación en tal cargo.

Libres copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en el Despacho de la Secretaría del Tri-

bunal de Cuentas, eximiéndose de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—de Julio—Vale.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srio.

### Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Diciembre dos de mil novecientos cincuenta y tres.—Las diez de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Pagaduría General de la Guardia Nacional de Nicaragua, llevada en su carácter de Pagador por el Coronel G. N., Roberto Martínez Lacayo, mayor de edad, casado, militar en actual servicio y de este domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez y Seis Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Diez y Ocho Córdoba y Cuarenta y Cuatro Centavos (C. 16.234.618.44), inclusive la existencia anterior y final; y

Considerando:

Que cuando el Contador de la Sala de Examen de este Despacho, don Juar B. César, concluyó la glosa administrativa, pasó las diligencias a la Presidencia del Tribunal, para los efectos de la glosa judicial y fallo, por lo cual esta superioridad ordenó que el suscrito verificara tal glosa hasta fallar, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en auto de las nueve de la mañana del veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; en escrito del veintisiete del mismo mes, al folio 17, el señor Defensor de Oficio, don Pedro Gómez Miranda, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante, ostentando el poder correspondiente; el suscrito lo tuvo como tal en auto de las ocho de la mañana del veintiocho del mismo mes de la petición, mandando a tomar razón del poder y a correr el traslado de ley sólo al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado el señor Apoderado ante tal trámite, por encontrarse desvanecidos los diez y nueve reparos formulados en la glosa administrativa y no tener nada que defender en la instancia judicial; el señor Fiscal General de Hacienda, en su escrito devolutivo del traslado del veintiocho de Noviembre último, dijo:—«Como no hay reparos pendientes, según las notas al margen, puede Ud. dictar sentencia». Siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsis-

tencia de reparos, pues todos fueron desvanecidos en la glosa administrativa por el Contador don Juan B. César, que la efectuó, unos en virtud de rectificaciones efectuadas en las propias cuentas y otros, mediante el pago o adherencia de los timbres fiscales reparados, los cuales se encuentran adheridos y cancelados a los folios doce y trece en cantidad de *Seis Mil Doscientos Ochenta y Nueve Córdobas y Ochenta y Tres Centavos* (¢ 6,289.83), que es el monto de tales reparos, números tres, seis, diez, catorce, diez y siete y diez y nueve. Se llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta rendida por el Coronel G. N., Roberto Martínez Lacayo, como Pagador General de la Guardia Nacional de Nicaragua, llevó durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, ésta se aprueba, quedando, de consiguiente, él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública, en lo referente al presente juicio, undécimo de su segunda actuación.

Líbrense copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud y presentación del papel sellado de ley en Secretaría.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—actuación—vale.—Francisco Baca Palma.—Julio Zelaya Gutiérrez, Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 5 de Dic. de 1953.—Julio Zelaya O., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Noviembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.—Las once de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, llevada por el señor Agustín Vanegas Pallais, mayor de edad, casado, Técnico Filatélico y de este domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 21, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de *Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Tres Córdobas y Treinta y Cinco Centavos* (¢ 558,683.35),

en especies postales y de valor filatélico, inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que cuando el Contador don Octavio Morales B., concluyó la glosa administrativa, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho, para los efectos de la glosa judicial y fallo; esta superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara dicha glosa judicial hasta dictar el fallo, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las once de la mañana del once de Septiembre recién pasado al folio 17 y a continuación de la providencia antes citada; en escrito de veinticinco de Septiembre último al folio 20, el propio cuentadante don Agustín Vanegas Pallais, pidió se le tuviera por personado en su propio nombre en este juicio; el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las ocho de la mañana del seis de Octubre recién pasado, mandando correr traslado solamente al señor Fiscal General de Hacienda, en virtud de haber renunciado a recibirlo el cuentadante por no tener ningún reparo que contestar, este funcionario devolvió el traslado en escrito de fecha veintidós de este mismo mes, diciendo:—«No habiendo reparos pendientes, puede Ud. dictar sentencia». Siendo cierto, como dice el cuentadante, que los reparos formulados por la glosa fueron desvanecidos por el mismo Contador que los formuló, según razones que constan al margen de cada uno. Se llamó autos en providencia de las once de la mañana del veintisiete de este mes; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta rendida por el señor Agustín Vanegas Pallais, que llevó durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos como Jefe de la Oficina de Especies Postales y Filatelia, ésta se aprueba, quedando, de consiguiente, él y su fiador, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua, en lo referente a este juicio, décimo sexto de su actuación.

Líbrense copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud a la Secretaría del Despacho, acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 5 de Dic., 1953.—J. Zelaya, Srío.

REPUBLICA DE NICARAGUA

**ACTIVO Y PASIVO DE LA HACIENDA****A C T I V O :**

Caja		₡ 68,139,542.97
Cuentas a Cobrar		6,489,690.77
Pagaré y Efectos a Cobrar	₡ 69,160.18	
Deudas Activas por Préstamos	1,006,749.22	
Reconocimiento Bureau Public Road Administration	772,311.65	
Préstamos del Fondo Rotativo en Dólares	23,883.55	
Impuestos Devengados	<u>4,617,586.17</u>	
Artículos y Mercaderías en Existencia		752,217.14
Fósforos	473,600.00	
Medicamentos	422,098.14	
Alcohol Puro	26,310.00	
Alcohol Desnaturalizado	<u>30,209.00</u>	
Acciones y Cédulas en Propiedad		11,476,600.00
Premio sobre Compras de Acciones		20,000.00
Inventario (en preparación)		40,411,765.41
	Sub-Total	<u>127,289,816.29</u>
Cuentas de Orden		<u>164,879,804.52</u>
	Total	<u>292,169,620.81</u>

**N.O.T.A :** La cifra de ₡ 500,360.00 de los Bonos de 1909 representa, según la Recaudación General de Aduanas, el saldo final de esta Deuda, cuya suma se ha trasladado a Londres para llevar a efecto su liquidación definitiva.

*Emilio Pereira A.,*

Presidente del Tribunal de Cuentas.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

## PUBLICA AL 31 DE AGOSTO DE 1954

## P A S I V O :

Depósitos			
En Oficinas Fiscales			5,809,688.48
En Recaudación General de Aduanas	781,256.43		
	<u>5,028,432.05</u>		
Gastos en Tramitación			8,206,006.09
Deuda Pública			42,008,934.48
Deuda Interna Flotante			
Bonos Pro-Defensa Patria	431,825.03		
Vales del Tesoro en el Departamento de Emisión	896,990.00		
Vales del Tesoro Nacional 1949	10,818,946.19		
Certificados Adicionales del Tesoro Nacional 1950	6,265,175.68		
Deudas Pasivas Diversas	2,750,000.00		
Deuda Externa-Bonos 1909	88,907.26		
Deuda al Export-Import Bank of Washington	500,360.00		
Préstamos y Arriendos	250,000.00		
Empréstitos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	234,382.82		
Empréstito 1951 para Carreteras		17,461,607.25	
Préstamo para Construcción de Silos	9,755,445.40		
Empréstito 1953 para Carreteras	2,734,969.90		
«Ferrostal A. G.» de Essen-Alemania Occidental	4,971,191.95		
Deutsche Bergwerks und Hüttenbau G. M. B. H. Salzgitter Druette Alemania Occidental		648,423.75	
Bank of America National Trust and Savings Association - San Francisco California		162,316.50	
Tesoro Nacional		1,500,000.00	
Capital			71,265,187.24
Acumulado		70,787,188.90	
Reservas en la Recaudación General de Aduanas	58,310,703.90		
Para Construcción en los Puertos		12,476,485.00	
Para Mobiliario, Equipos e Instalaciones Eléctricas	485,950.38		
	<u>11,990,534.62</u>		
Reservas			477,998.34
Para Seguros			477,998.34
Sub-Total			<u>127,289,816.29</u>
Cuentas de Orden			<u>164,879,804.52</u>
Total			<u>292,169,620.81</u>

NOTA: — En el Activo, la línea de inventario registra los Bienes Nacionales, y en lo tocante a los Bienes Raíces se está verificando una revisión general, tanto en revalorización, como en su localización y deslindes por la Sección de Control de Bienes Nacionales adscritos a este Despacho. Por tanto se halla en proceso para determinar el Monto exacto del acervo Público.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 608

Once mañana diez y nueve mes corriente, en este Despacho subastaráse al martillo, Camioneta Roja Marca Fargo No. 81464381—Placa 2750—Chasis 3620.

Base: Trescientos cincuenta córdobas.

Ejecución: Alberto Quiñónes h. a José María Ramírez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, nueve Febrero mil novecientos cincuenticinco.—Carlos Martínez L., Srio. 3 3

Nº 611

Diez mañana veintiuno corrientes, remataráse mejor postor finca rústica, jurisdicción San Dionisio, este Departamento, de sesenta manzanas, contiene treinta manzanas potrero, seis de huertas y cercas alambre; lindante: oriente, camino Ocotillo; occidente, de Juan Zeledón; norte, camino Terrabona; sur, Valle Ocote.

Ejecuta: Luis Zeledón a Juan Zeledón y Nazaria Angulo.

Base: Un mil doscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, nueve Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—F.—José López Lumbí, Srio. 3 3

Nº 626

Diez mañana, próximo veinticinco Febrero corriente subástanse dos fincas rústicas. Primera, diez manzanas extensión dentro siguientes linderos: norte, Andrés Gómez; sur, Luis Téllez y Luciana Jirón; oriente, José Oporta, Nicolás Bello, camino de por medio; poniente, Luis Téllez. Segunda, diez manzanas extensión dentro linderos siguientes: norte, Juana Hurtado; sur, Andrea Gómez; oriente, Juana Hurtado; y poniente, Luis Téllez y Leonzo Lira. Cercada en su contorno con alambre de púas tres y dos hilos.

Valotadas; Quinientos córdobas.

Ejecuta: Sebastián Hurtado a Clara Reyes.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, diez de Febrero de mil novecientos cincuenticinco.—J. L. Alonzo, Srio. 3 2

Nº 635

Veintitres corriente, oficina doctor Daniel Pallala Sacasa, subastaráse bienes sucesión Sara de Jesús viuda de Torres siguiente forma:

Nueve de la mañana bienes inmuebles consistentes lote dos manzanas terreno ubicado valle Casas Viejas, jurisdicción Ciudad Darío, lindante: oriente, predio Pedro Torres; occidente, predio de la sucesión; norte, de la misma sucesión y Francisco Vallejos; y sur, la misma sucesión.

Valorado doscientos córdobas.

Lote una manzana de superficie, lindante: oriente, predio Emiliano Torres; occidente, predio Timoteo Matamoros, camino en medio; norte, predio Emiliano Torres; sur, camino a La Remonta.

Valorado ochenta córdobas.

Lote de ocho manzanas de superficie, lindante: oriente, predio Tiburcio Matamoros; occidente, camino real; norte, el mismo camino; sur, Manuel Torres.

Valorado quinientos córdobas.

Diez de la mañana los siguientes semovientes: una vaca parida, color choja valorada cien córdobas, una vaca parida color óvera, valorada cien córdobas, una vaca color ipata, valorada en cien córdobas, una mula parda ploma, valorada en doscientos córdobas, y una yegua parida tordilla, valorada en cien córdobas.

A las once de la mañana subastaráse una piedra de rueda para afilar, tres camas de cuero, tres tahures, una mesa de madera en mal estado, una albar da en mal estado, dos medidas de medio de madera, una lámina de hierro con tanquecito, un marco de madera para hacer guruperas, una rueda de madera para torcer mecates, dos piedras para moler maíz, un aparejo, una montura de mujer, dos barras, una macana, un molendero de madera, una canoa, tres bancos para sentarse, una repisa y un tablón, un fierro de herrar, y una trampa para ratones, una imagen del Corazón de Jesús y otra del Señor de la Trinidad, valorados en conjunto en doscientos ochenta y siete córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Partidor bienes sucesoriales Sara de Jesús viuda de Torres. Matagalpa, Febrero siete mil novecientos cincuenta y cinco.—Leonso Torres, Juez Partidor.—Stella Tellería, Sria. 3 1

Nº 648

Once de la mañana veintisiete corriente, remataráse en este despacho finca rústica ubicada en San Ignacio, La Concepción, Masatepe, limitada: oriente, Ediviges Aguirre; poniente, Julian Hernández; norte, Andrés Aguirre, otro; sur, Gregorio López.

Ejecuta: Juan José Narváez a Guillermo García López.

Valorada veinticuatro mil ochocientos córdobas. Juzgado Distrito.—Jinotepe, catorce Febrero mil novecientos cincuenticinco.—P. Luna Vigil.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 1

Nº 658

Tres tarde veintitres de Febrero corriente, remataráse este juzgado mejor postor, predio urbano ubicado barrio de Pueblo Nuevo de esta ciudad, de ocho varas de frente por treinta de fondo, conteniendo casa paredes de piedra, techo tejas de barro, lindante: oriente, José Antonio Baez; poniente, Julian Bendaña; norte, Magdalena Pérez; sur, Felipe Pérez.

Avalúo; Un Mil Córdobas.

Ejecución: Lorenza Pérez Vargas contra Carlos Alberto Navarrete.

Diriamba, Febrero tres, de mil novecientos cincuenta y cinco.—Pedro J. Pérez, Juez Local Civil.—Carlos A. Zapata, Srio.

Es conforme.—Carlos A. Zapata, Srio. 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 413

J. Alfonso Zúñiga Porras, pide título supletorio finca Walpatara, doscientas cincuenta manzanas, al occidente, quebrada Cayantú, jurisdicción Jalapa, cercada, cultivada Café, chagüite, huatales, monte inculto, limitada: norte, Feliciano Guillén; sur, Rodolfo Cardenal; oriente, Oliberto Guillén; occidente, Francisco Orlando y Gustavo Zúñiga; y Hermógenes Godoy y Reynaldo Ramírez.

Valóralo cinco mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotul, trece Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrugal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srio. 3 3

Nº 433

Sara María Orozco, unión de Zoraida y Luisa Emilia Orozco Cruz, solicitan título supletorio en San Jorge: a) predio urbano, lindando: oriente, cincuenta varas, testamentaria de Serapia v. de Orozco; poniente, cincuenta y cuatro varas, testamentaria de Guadalupe Orozco; norte, treinta y cinco varas con testamentaria de Guadalupe Orozco y terrenos de las peticionarias; y sur, veinticinco varas con testamentaria de Serapia y Nazaria Orozco; y b) predio urbano conteniendo casa de madera en un solar con los siguientes linderos: norte,

calle que de Rivas conduce a San Jorge; sur, con terrenos de las peticionarias y testamentaria de Serapia v. de Orozco; oriente, con propiedades de Juana de Ruiz y callejón que conduce al Cementerio; y poniente, con testamentaria de Guadalupe Orozco.

Terreno propio.

Oponerse término legal.

Juzgado Local. San Jorge dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mariano A. Flores Ortega, Juez Local.—Ante mí: Gonzalo Zamora Z., Notario Público.

3 3

No 435

Antonio Hernández López, solicita título supletorio lote de terreno propio, cinco manzanas, Lecheaguas, esta jurisdicción, lindante: oriente, Rosaura Sandoval; poniente, Simeón Hernández; norte, Cástulo, Daniel y Simeón Hernández; sur, Rosaura Sandoval.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborio E., Srío.

3 3

No 438

Constantino Sacasa Carazo, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Tola, diez manzanas limitada: oriente y norte, calles; poniente, solicitante; sur, El Garabato y Santa Rosa;

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciocho Enero mil novecientos cincuenticinco.—Moisés S. Cole.

3 3

No 432

Ramona Amelia Mejicano solicita título supletorio lote terreno propio urbana, San Jorge de veinte varas frente por ciento sesenta de fondo contenido casa de madera, lindando: norte, Ester Bustos; sur, calle real; oriente, Agustín Fonseca; y poniente, Francisco Jiménez.

Terreno propio.

Oponerse interesados término legal.

Juzgado Local. San Jorge, dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mariano A. Flores Ortega, Juez Local.—Ante mí.—Gonzalo Zamora Z., Notario Público.

3 3

No 434

Juan Rafael Madriz, solicita este Juzgado título supletorio solar y casa este pueblo, lindantes: oriente, calle en medio, solar de Rosa fuerte; poniente, solar de Josefina Olivares; norte, solar de Crescencia Alvarez; sur, solar municipal, midiendo el solar: por frente oriental de sur a norte, veintinueve tres cuartas vara; norte, de oriente a poniente, treinta y siete y media varas; sur, de oriente a poniente, cuarenta y una y media varas; occidente, de sur a norte, veintinueve tres cuartas vara, la casa, de frente, ocho varas, por nueve de fondo, forrada con caña, cubierta con tejas barro, techo madera rolliza, parada sobre pilares embazados, valorados ambos inmuebles en quinientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase este Juzgado dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Realejo, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a las dos de la tarde.—Filemón Hernández A.—Juan J. Zamora, Srío.

Es conforme.—Juan J. Zamora, Srío.

Juzgado Local Civil. El Realejo, 18 de Enero de 1955.—Filemón Hernández A., Juez Local Civil.

3 3

No 430

María Sánchez, solicita título supletorio casa y solar ubicados Cantón Calvario, esta ciudad, midiendo el solar veinte varas frente, por sesentidós fondo lindante conjunto: oriente, Santa María Espinoza;

occidente, Juan Esteban Morán; norte, Herceilia Dávila; y sur, solares Susana Molina.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío.

3 3

No 431

Celia Banavides, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario, esta ciudad, lindante conjunto: oriente, Horacio Arróliga; occidente, Víctor Ortega; norte, Víctor Ortega; y sur, Hilario Benavides.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, veintinueve Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío.

3 3

No 449

Santos Gregoria Medrano, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, lindante: oriente, camino; poniente, Salvador Medrano; norte, Guadalupe Medrano; y sur, camino.

Valor: doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, catorce Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 3

No. 443

Demetria Alfaro, solicita título supletorio finca urbana, esta ciudad, consistente casa habitación de ocho varas largo por seis ancho, embarrada, lindante: oriente, Nicolasa Ráudes; occidente, Helodoro Tercero; norte, Francisco Alfaro; sur, Salvador Peñalta, mediando calle.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecinueve Enero mil novecientos cincuenta y cinco. Diez maña.—Narváz López —Calixto Gutiérrez B. Srío.

3 3

No 454

Erlinda Cueva, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, limitada: oriente, Ismael Cueva, ciento tres varas; poniente, Reyes García, ciento seis varas; norte, Nicolás Cueva, otros, noventa y dos varas; sur, Reyes García, sesenticuatro varas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veinte Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.

3 3

No. 453

Josefa Hernández, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, de ciento dieciocho varas largo, por cincuentidós ancho, limitada: oriente, Aquilino Hernandez, otro; poniente, Rosa Hernández, otro; norte, Leoncio González; sur, Sebastian Delgado.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veinte Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.

3 3

No 459

Pilar Delgado se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una casa embasada en horcones, forrada en tablas y cubierta de tejas con su solar correspondiente, el cual mide veinte varas de frente por veintinueve de fondo, terreno propio y no nacional, y linda: oriente, con solar de Bartolo Mayorga; poniente, solar de Leonidas Me-

dina; norte, solar del mismo Bartolo Mayorga; y sur, calle en medio, con casa y solar de Julio Miranda.

El que se crea con igual o mayor derecho que se presente en el término de ley a hacer oposición.

Dado en el Juzgado Local Civil. Corinto, a veinte y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Agustín Tijerino.—M. Angel Vargas, Srío.

3 3

No 437

Leoncio Paz, solicita título supletorio finca rústica, terreno municipal, ubicada terreno Mombachito esta jurisdicción, de trece manzanas y media extensión, con casa, chagüite, potrero, caña y café, cercada alrededor, lindando: oriente, Joaquín López; poniente, Fortunato Peralta; norte, Joaquín López; sur, Gregoria y José Téllez.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, veinte Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julían Obando G.—J. Leonardo Alonzo, Srío.

Es conforme.—Leonardo Alonzo, Srío.

3 3

No 444

Juan Aguirre Sevilla, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, una manzana extensión limitada: oriente, sucesión Rodolfo Alvarado; poniente, heredero de Rosendo Mercado; norte, sucesión Aguirre, hoy Ismael Quevara; sur, Jerónimo Ortiz.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, siete Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.

3 3

No 452

Hermenegildo Baltodano, solicita título supletorio solar barrio Santa Rosa, esta ciudad, siguientes linderos y dimensiones: oriente, veintiseis varas Feliciano Delgado; poniente, dieciocho varas Josefina Arteaga; norte y sur, setentinueve varas, Juan Agustín Obando y Victoria Delgado, calle en medio y Las Mercedes.

Estima doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil. Nandame, diez de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—E. Rivera U., Srío.

3 3

No 442

Juana de la Cruz Laguna, solicita título supletorio predio ubicado paraje El Naranjo, jurisdicción La Trinidad. Mide como veinticinco manzanas, lindante: oriente, Crescencio Obregón; poniente, campo abierto; norte, Tomás Orozco Rivera; sur, Crescencio Obregón.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, diecinueve Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Narváz López—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 3

No 524

Jorge Castillo, solicita título supletorio finca rústica cincuenta hectáreas, en Río Arriba, esta jurisdicción, linda: norte, oriente y occidente, sucesores Leopoldo Paguaga; sur, Pedro Cordero.

El que se crea derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Jalapa, trece de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Noel Paguaga.—Francisco A. Gaona, Srío. ad-hoc.

3 2

No 467

Ignacio Benavidez, pide extiéndasele título supletorio favor sucesión Ignacio Benavidez Moreno, siguientes bienes ubicados sitio Santa Cruz, esta ju-

risdicción: a) Huerta cinco manzanas, limitada: oriente, Rubén Benavidez; occidente, Natividad Castillo; norte, Ignacio Benavidez; y sur, Sucesión Ignacio Benavidez Moreno, camino en medio y dos predios más.

Valóranse en conjunto suma de setecientos cincuenta córdobas.

Oyese oposición legal dentro del término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Estelí, veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Enmendado—Ig—Vale.—Narváz López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 2

No. 462

Angel Castillo Umaña, solicita título supletorio, casa de palmas y solar, Nagarote, veintiuna por cuarentidos varas, lindante: Oriente, mediando calle, Carmen Pérez; poniente, Salvador Solís; norte, mediando calle, Josefa Molina; sur, Emilio Herrera.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito: León, dos Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

No. 454

Clotilde Taleno, solicita título supletorio, casa y solar situada banda sur esta ciudad, siete varas frente por cinco centro, solar treinta varas frente, cincuenta fondo; limitado: Oriente, Encarnación Alcantar, calle por medio: poniente, Sabas Cisneros; norte; Domingo Montoya y sus, Manuela Pérez.

Estima doscientos córdobas.

Quien creáse con derecho, opóngase, término de Ley.

Juzgado Local Civil Esquipulas, diez de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Enrique Molina M., Juez Local.—Rafael Castil Blanco B., Srío.

3 2

No 499

César Augusto Pérez, unión hermanas Rosa y Mercedes Pérez Fonseca, solicitan título supletorio, lote terreno propio veintidós manzanas Guanacastillo, esta jurisdicción, lindante: oriente, Juan Cáceres y Pedro Pereira; poniente, Compañía Eléctrica y Francisco Juárez; norte, Francisco Juárez y Mariano Fiallos; sur, Angela Urcuyo y Pedro Pereira.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. León, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

No 522

Casimiro González, solicita título supletorio, lote terreno propio veintidós manzanas, paraje Bejuco, sitios Agua Zarca y Hornito, jurisdicción Achuapa, lindante especialmente: oriente, Lorenzo Ruiz; poniente, camino real a Achuapa y Juan María Araúz; norte, Presentación Hernández; sur, camino a Achuapa y Adrian Acevedo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

No 480

Luis Vallecillo Peralta, solicita título supletorio, finca rústica ubicada comarca Río Negro, llamada Santo Domingo, jurisdicción Somotillo, lindante: norte, Antonio Varela; sur, río El Gallo; oriente, Adán Tabora; poniente, Juan Angel Peralta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintinueve Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Omar Ant. Boza, Srío.

3 1

No. 481

Rafaela Varela de Martínez, solicita título, finca rústica, ubicada comarca Liras de Río Negro, juris-

dicción Somotillo, llamada La Esperanza, lindante: norte, Baltazar Zúñiga; sur, río El Gallo; oriente, Vicente Olivas; poniente, José Benito Estrada.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintinueve Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Omar Ant. Boza, Srío. 3 1

Nº 523

Gilberto Peralta, pide título supletorio predio urbano, dentro de los siguientes linderos: norte, casa y solar de Leonardo Flores; sur, La Plaza; este, Camilo Zavala, mediando calle; y oeste, Casa Municipal y Eusebio Gómez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito de Somoto, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Efraín Espinoza P., Srío. 3 1

Nº 497

José Carmen Lira, solicita título supletorio tres manzanas cuatro mil varas cuadradas, terreno propio, sito Valle Mayorgas, jurisdiccional, linda: norte, Juan Lira; oriente, Jesús Ruiz; poniente, Jesús Lira.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local. Posoltega, Noviembre diez, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo Cano, Srío. 3 1

Nº 517

Feliciano Aguilar Calero, solicita título supletorio finca urbana sita cantón Veracruz, esta ciudad, limitada: oriente, Julio Reyes, diez varas; poniente, calle pública, Lázaro Sevilla y Manuel Ruiz, diez varas; norte, herederos de Mercedes Mercado, sesenta varas; sur, herederos de Faustino Ruiz, sesenta varas.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Masatepe, Enero veinticuatro mil novecientos cincuenta y cinco.—J. L. Ramírez.—Antonio Quintero G., Srío. 3 1

Nº 495

Cleotilde Acuña, solicita título supletorio solar este pueblo, linda: norte, Ana Talavera; sur, Isidora Alvarez; oriente, Angela Mendieta; poniente, Santos Petalta.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local. Posoltega, dieciocho Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo Cano, Srío. 3 1

Nº 493

Enrique Ramírez, solicita título supletorio solar Valle Mayorgas, jurisdiccional, propio, de tres mil ciento veinticinco varas cuadradas, linda: norte, Manuel Ramírez; sur, línea férrea; oriente, David Flores; poniente, Concepción Ramírez.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local. Posoltega, diecinueve Enero, mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo Cano, Srío. 3 1

### MARCA DE FABRICA

No. 475

Renato Argüello Peñalba, este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## CAMPHOSTIL

para: Productos farmacéuticos y medicinales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ebenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 459

Carlos Sequeira, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal, ubicado al poniente y como a kilómetro y medio de esta ciudad, de diez manzanas extensión, limitado: norte, propiedad de Cesáreo Centeno; sur, Alejandro Centeno; este, Antonio Balladras y oeste, propiedad de Aura Benavente de Reyes.

Quien pretenda derechos en él, preséntese a deducirlos en la forma de ley.

Dado Alcaldía Municipal. Juigalpa, diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ig. Barquero—José Santos Cisne M., Srío.

Es conforme. Juigalpa, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Santos Cisne M., Srío. 3 3

Nº 526

José Ríos, solicita donación, solar en este pueblo, mide veinticinco varas en cuadro, linda: norte y oriente, Francisco Paguaga; sur, solar vacante; occidente, Pastor Quiroz.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Jalapa, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—P. Sanabria. 3 3

Nº 527

Santiago Mejía, solicita donación solar en este pueblo, mide veinticinco varas en cuadro, linda: norte, Luis Tercero, mediando calle; sur, Petronila Molina; oriente y occidente, solares vacantes.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Jalapa, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—P. Sanabria. 3 3

Nº 470

Doña Josefana Incer v. de Incer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, presentóse esta Alcaldía Municipal solicitando arriendo dos lotes terreno ejidal de este Municipio los cuales están acotados por la misma señora Incer v. de Incer y comprenden doscientas manzanas, limitándose así: El primero localizado en «Cañas Bravas» lindando, al oriente, propiedad de la señora Josefana Incer v. de Incer; occidente, propiedad testamentaria de Julián Incer; norte, carretera Roosevelt al Atlántico; y sur, la misma testamentaria de Julián Incer. El segundo lote está localizado en «La Paciencia», lindando al oriente, propiedad «El Jicote», testamentaria de Julián Incer; occidente, propiedad de César Cuadra; norte, carretera Roosevelt al Atlántico; y sur, la misma testamentaria de Julián Incer.

El que tenga derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Teustepe, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. A. Salas C.—Gilberto Obando T., Srío. 3 3

Nº 528

Otto Botel, solicita arriendo terreno ejidal veinte manzanas en El Damajao, esta jurisdicción, linda: norte y oriente, terreno libre; sur, Justa Salcedo; occidente, Graciela Bellorín.

El que pretenda derecho opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Jalapa, once de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—P. Sanabria. 3 3

No. 464

Aurelia Espinoza, solicita donación solar municipal esta ciudad, teniendo por mejoras casa habitación ocho varas cada lado, esquinera, lindante: oriente, solar y casa Ester Maldonado; occidente, mediando calle, casa Laureano Hernández; norte,

casa y solar Petronilla Muñoz; sur, calle por medio casa Concepción Calderón.

Quien considere con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Jorge Ordóñez M., Srío. 3 3

No. 589

La Sociedad Misionera Doméstica, y Extranjera de la Iglesia Protestante Episcopal de los Estados Unidos de América, solicita venta de un lote de terreno ejidal de tres mil setecientos noventa y cuatro metros y noventa y dos decímetros cuadrados de superficie, situado en Comarca de Nejapa, kilómetro 7, Carretera Interamericana, entre siguientes linderos: oriente, Arturo Berroterán, Carretera en medio; poniente, Felipe Hurtado, camino en medio; norte, Sam Calvert; y sur, Alejandro Zúñiga Castillo, camino en medio.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 2

No. 588

Ignacio Román Pacheco, Abogado, casado, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal de dos mil metros cuadrados más o menos de extensión superficial, situado costado oriental Carretera Panamericana, sección sur, comarca de Nejapa, entre siguientes linderos: norte, terreno que fue de Ignacio Araquistain y parte camino de Nejapa clausurado; sur, vértice del triángulo, carretera de enlace; este, terrenos que fue ron de Dionisio Prado, (carretera de enlace en medio; y oeste, Carretera Interamericana; sur, e Ignacio Araquistain.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales Of. Mayor. 3 2

No. 596

Juan Marcos López, Miranda, casado, Abogado, mayor de edad, de este domicilio, solicita venta lote de terreno ejidal, de forma irregular, de tres mil ciento treinta y cuatro varas cuadradas y sesenta y centésimas, situado Comarca de Nejapa, costado Sur Carretera a León, entre siguientes linderos: norte, Gloria Ocampo de Leal, carretera en medio; sur, Félix y Gregoria Herrera; este, Violeta Ocampo de Sánchez; y oeste, Guillermo Jhones.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 2

#### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 625

Francisco Solórzano Murillo, solicita decláresele único universal heredero, bienes, derechos, acciones de su madre legítima Angela Murillo, bienes: finca «El Porvenir» situado jurisdicción Managua, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, finca Guadalupe Morales; poniente, camino en medio, Mateo Almendares; norte, Terencio Jara; y sur, Antonia Rivas Calero. Cabida: cien manzanas.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil del Distrito Segundo.—Managua, Distrito Nacional, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Velásquez Prieto.—Gonz. Cuadra h., Srío. 1

No. 627

Miriam de los Angeles Luna, solicita ser declarada heredera unión de sus hermanos menores: José Benito, Roger Francisco, Pedro Thelma Luna Padilla, de su padre legítimo Benito Luna. Señala como bien relicto: Asignación que la Empresa del Ferrocarril de Nicaragua le dan a los herederos de los empleados de ella que fallecen.

Oyese oposición dentro de ocho días.

Dado Juzgado Civil del Distrito Primero de Managua.—Managua, catorce Febrero mil novecientos cincuenticinco.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío. 1

No. 687

Juan Pablo Acuña Montalbán, solicita decláresele heredero difunto padre Juan José Acuña, unión hermanos: Eulogio, Terenoto, Ana María y Rosa Rosalia, Julia y Apolonia Acuña Montalbán, de todos sus bienes, derechos y acciones. Bienes: Urbana esta ciudad; barrio Monimbó, limitada: oriente, calle, Calixto Namendi; occidente, Bernabela Suazo; norte, Guillermo Acuña; sur, Ubaldo Hernández. Rústica esta jurisdicción, limitada: oriente, Vicente Acuña; occidente, Julia Montalbán; norte, Tránsito Acuña; sur, Juan Acuña

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenticinco.—Carlos Martínez L., Srío. 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea haer acompañada de la boleta respectiva.